

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO
Concejo Municipal de San Bernardo
NIT No. 900.058.125-7 – Telefax # 0927 264745

ACUERDO No. 33
(Noviembre 30 de 2006)

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS
DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO NARIÑO, CORRESPONDIENTE A LA
VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2007**

AUTOR DEL PROYECTO: LUCIO HERNANDO GOMEZ C.
Alcalde MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BERNARDO NARIÑO

En uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, Decreto 111 de 1996, Decreto 568 de 1996, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001 y demás normas legales vigentes

ACUERDA:

PRIMERA PARTE
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1º Expídase el Presupuesto de Ingresos del Municipio de San Bernardo en la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.995.391.779,00)** para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO
Concejo Municipal de San Bernardo
NIT No. 900.058.125-7 – Telefax # 0927 264745

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS	4.995.391.779
11	INGRESOS CORRIENTES	4.989.379.779
1110	INGRESOS TRIBUTARIOS	156.302.000
1120	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4.833.077.779
12	FONDOS ESPECIALES	5.004.000
1210	FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA	5.000.000
1220	TRANSFERENCIAS DE REGALIAS DIRECTAS	1.000
1230	TRANSFERENCIAS DEL FONDO NACIONAL DE REGALIAS	1.000
1240	OTROS	1.000
1250	ACCION SOCIAL	1.000
13	INGRESOS DE CAPITAL	1.008.000
1310	RECURSOS DEL BALANCE	2.000
1320	CREDITO	4.000
1330	VENTA DE ACTIVOS	2.000
1340	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	1.000.000
TOTALES		4.995.391.779

SEGUNDA PARTE
PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTÍCULO 2º

Expídase el Presupuesto de Gastos del Municipio de San Bernardo Nariño, para la vigencia comprendida entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2007, en la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.995.391.779,00)**, de conformidad con el siguiente detalle:

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
2	GASTOS	4.995.391.779

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO
Concejo Municipal de San Bernardo
NIT No. 900.058.125-7 – Telefax # 0927 264745

21	GASTOS DE FUNCIOAMIENTO	546.370.230
211	CONCEJO MUNICIPAL	77.000.000
21101	TRANSFERENCIA CONCEJO MUNICIPAL	77.000.000
212	PERSONERIA	64.872.000
21201	TRANSFERENCIA PERSONERIA MUNICIPAL	64.872.000
	PODER EJECUTIVO	404.498.230
A	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	404.498.230
22	DEUDA PUBLICA	2.000
2210	SERVICIO DE LA DEUDA	2.000
22101001	AMORTIZACION DEUDA INTERNA	1.000
22101002	INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE DEUDA INTERNA	1.000
23	INVERSION FORSOZA S.G.P.	2.711.415.993
2310	SECTOR SALUD	1.102.728.215
23101	TRANSFERENCIAS	1.102.728.215
23101001	Dirección Local de Salud	1.102.728.215
CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
2320	SECTOR EDUCACION	116.031.718
23201	CALIDAD EDUCATIVA	116.031.718

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO
Concejo Municipal de San Bernardo
NIT No. 900.058.125-7 – Telefax # 0927 264745

	PROPOSITO GENERAL	1.246.594.134
2330	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	567.892.883
23301	CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	158.796.227
23302	DISPOSICIÓN FINAL DE BASURAS Y PROGRAMAS DE SANEAMIENTO BASICO	314.142.738
23303	PROYECTOS DE REFORESTACIÓN	49.953.918
23304	PREIVERSION E INVERSION	20.000.000
23305	SUBSIDIOS SERVICIOS PUBLICOS	25.000.000
2340	RECREACION Y DEPORTES	55.404.184
23401	CONSTRUCCION, ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	30.000.000
23402	FOMENTO AL DEPORTE Y LA RECREACION	25.404.184
2350	CULTURA	41.553.138
23502	FOMENTO A LA CULTURA	41.553.138
CODIGO	DESCRPCION	VALOR
2360	OTROS SECTORES	581.743.928
23601	INVERSION SOCIAL EN OTROS SECTORES	581.743.928

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO
Concejo Municipal de San Bernardo
NIT No. 900.058.125-7 – Telefax # 0927 264745

2370	ASIGACIONES ESPECIALES	246.061.926
237010	SECTOR RESTAURANTES ESCOLARES	107.551.467
23701001	ALIMENTACION ESCOLAR	107.551.467
237020	FONPET	138.510.459
23702001	FONPET SIN SITUACION DE FONDOS	138.510.459
24	INVERSION CON OTROS RECURSOS ESPECIFICOS	1.570.005.000
2410	FONDOS ESPECIALES	1.470.005.000
24101	SUBPROGRAMA 01 FONDOS ESPECIALES CON RECURSOS ESPECIFICOS	1.470.001.000
24102	SUBPROGRAMA 02 INVERSIONES CON RECURSOS DE TRANSFERENCIAS NACIONALES	4.000
2420	IVERSION CON RECURSOS DE ESFUERZO PROPIO	100.000.000
24201001	PROGRAMAS FINANCIADOS CON RECURSOS DE ESTAMPILLA PRODESARROLLO	100.000.000
25	INVERSION CON RECURSOS NO CONDICIONADOS (ICLD)	166.592.556
2510	PROYECTOS DE INVERSION SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	166.592.556
CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
26	INVERSION CON RECURSOS DE BALANCE	1.008.000
2610	INVERSION CON RECURSOS DE BALANCE	1.008.000

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO
Concejo Municipal de San Bernardo
NIT No. 900.058.125-7 – Telefax # 0927 264745

TOTALES

4.995.391.779

TERCERA PARTE

**DISPOSICIONES GENERALES
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

ARTICULO 3º El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital está compuesto por Sistema General de Participaciones, Recursos de Capital, Fondos Especiales, Ingresos Tributarios, dichos ingresos se ejecutan conforme a lo establecido en las normas vigentes para tal efecto y en lo referente a los Ingresos e Impuestos de carácter Municipal a lo dispuesto en el Código de Rentas vigente.

ARTICULO 4º. Las Disposiciones Generales rigen para las diferentes secciones que conforman el Presupuesto General del Municipio.

Los Fondos sin Personería Jurídica denominados especiales o cuentas, creados por Ley, estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y demás normas que rijan y se expidan sobre la materia.

PROCEDIMIENTO PARA EL GASTO PÚBLICO

ARTICULO 5º. En el momento que establezca la necesidad de contratar un servicio o suministrar un bien, se deberá tener en cuenta lo establecido en el "Estatuto General de Contratación Pública" y en sus decretos reglamentarios, principalmente el Decreto 2170 de 2002. En atención de lo cual, se señala como primer paso deberá la adquisición de un compromiso la existencia del respectivo certificado de Disponibilidad Presupuestal, y como requisitos para la legalización deben requerirse los siguientes documentos: Registro Presupuestal, Minuta Contractual Garantía Única de Cumplimiento y/o de Responsabilidad Civil Extracontractual, con su respectiva Resolución de Aprobación, en el caso de requerirse; además todos y cada uno de los actos administrativos que resulten de la etapa preparatoria, etapa de selección del proponente, etapa contractual y postcontractual en

el transcurso del proceso de contratación directa o en su defecto de la licitación pública o concurso de méritos, publicación del contrato si procede y certificado de cumplimiento del objeto contractual y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 789 de 2002 respecto de afiliación a salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales

ARTICULO 6º

Para los efectos de la ejecución presupuestal, la estimación de los ingresos se clasifica así:

ARTICULO 7º

PRESUPUESTO DE INGRESOS: El Presupuesto de Ingresos está compuesto Ingresos Corrientes, Recursos de Capital y Fondos Especiales, dichos ingresos se ejecutan conforme a lo establecido en las normas vigentes para tal efecto y en lo atinente a los Ingresos e Impuestos de carácter Municipal en los Acuerdos vigentes al respecto y/o en el Código Municipal de Rentas.

1. INGRESOS CORRIENTES: Son aquellas rentas o recursos de que dispone o puede disponer el Municipio regularmente para atender los gastos que demande la ejecución de sus cometidos. Se encuentra compuesto de la siguiente manera:

INGRESOS TRIBUARIOS: Son los provenientes de los tributos directos e indirectos aplicados a los contribuyentes y que el Estado destina para atender la prestación de los servicios inherentes a sus funciones municipales. Los ingresos tributarios están conformados por:

a. Impuestos Directos: Son aquellos que gravan la capacidad económica de los contribuyentes, al recaer directamente sobre renta o patrimonio y son: **impuesto predial Unificado:** Es el tributo que grava la propiedad y la posesión de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio; e **Impuesto de circulación y tránsito**

(Participación): Impuesto que grava la propiedad o posesión de los vehículos gravados. La administración y control del impuesto esta a cargo del Departamento y de acuerdo a lo previsto en el artículo 107 de la Ley 633 de 2000, el veinte por ciento (20%) del valor recaudado por concepto de impuesto, sanciones e intereses, le corresponde al Municipio al que corresponda la dirección informada por el declarante.

b. Impuestos Indirectos: Grava directamente a un grupo de personas recaudándose de otro grupo, mediante incrementos equivalentes en los precios o costos que se establecen en razón del proceso de producción y consumo. Los impuestos indirectos son: **Industria y comercio:** Este impuesto recae en cuanto a materia imponible sobre todas las actividades industriales, comerciales de servicios y financieras que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio directa o indirectamente por personas naturales o jurídicas o por sociedades de hecho, ya se que se cumplan en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos. **Avisos y tableros** Es un impuesto complementario al de Industria y Comercio que se cobra por toda la propaganda que se hace dentro de la jurisdicción del Municipio, mediante la colocación de avisos, vallas, pinturas, afiches, carteles, pasacalles, entre otros. **Rifas, Apuestas y Juegos Permitidos:** Es el gravamen a que están sujetas todas las rifas y apuestas que se realizan dentro del perímetro del Municipio, así como los distintos juegos como billares, juegos de cartas, casinos, etc. **Espectáculos públicos:** Es el impuesto que se cobra por la celebración de espectáculos, actuaciones de compañías teatrales, corridas de toros, carreras de caballos, concursos ecuestres, ferias exposicionales, riñas de gallos, ciudades del hierro y atracciones mecánicas, carreras y concursos de autos, exhibiciones deportivas y las que tengan en circos, estadios y coliseos, y demás sitios donde se presenten eventos deportivos, artísticos y de recreación. **Degüello de ganado menor:** Es el valor que se

cobra por cada cabeza de ganado menor que se sacrifica dentro del perímetro urbano de la respectiva jurisdicción municipal.

Ocupación de vías y sitios públicos: Valor que se causa de acuerdo a lo reglamentado en el Municipio, por la ocupación de vías o bienes de beneficio y uso público.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Comprende aquellas rentas corrientes de diferentes conceptos del sistema impositivo. Estos ingresos se obtienen del cobro de tasas, tarifas y demás derechos plenamente autorizados por la ley. Están conformados por:

- a. **Tasas y Derechos:** Remuneración pecuniaria que percibe el Municipio por la prestación de determinado servicio público.
- b. **Sobretasa a la Gasolina:** Es la tasa que se cobra al consumo del combustible motor, gasolina corriente y gasolina extra, sobre las ventas de ECOPETROL a los mayoristas cuyo domicilio se encuentra en la jurisdicción del Municipio.
- c. **Rentas Ocasionales:** Son aquellos ingresos que por su carácter eventual no es preciso determinar si se causan o no y cuando se causan no se conoce su periodicidad.
- d. **Sistema General de Participaciones;** Son los ingresos provenientes de la transferencia que la Nación efectúa a los Municipios en virtud de lo dispuesto en el artículo 357 de la Constitución Política de Colombia y Ley 715 de 2001, para el financiamiento de los gastos de Inversión Social, conformado entre otros por Educación, Salud y Propósito General, este último se destina a Agua Potable, Deporte, Cultura, Libre Inversión y Fonpet.
- e. **ETESA:** Recursos enviados al Municipio por ETESA de conformidad con la Ley 10 de 1990, originados en la explotación de juegos de suerte y azar y demás actividades similares
- f. **FOSYGA:** Recursos que provienen del Fondo de Solidaridad y Garantía con destinación específica para la Administración

de Recursos de Régimen Subsidiado en Salud.

- g.** Participaciones Departamentales: Porcentaje de ciertas rentas departamentales que recibe el Municipio sin destinación específica.
- h.** Venta de bienes municipales: Ingresos provenientes de la venta de bienes municipales cuya operación se realiza esporádicamente.
- i. ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO:** En atención a lo dispuesto en la Ley 542 de 1999 donde se ordena el uso de carácter obligatorio en todas las Instituciones Oficiales que operen en el Departamento de Nariño de esta estampilla y según ordenanza No. 002 de 2000 emanada de la Asamblea Departamental de Nariño, señala que su uso aplica en algunas de las especies y documentos que se generan y/o manipulan en los Entes Territoriales Municipales. El recaudo de los ingresos se realizarán a través de la Tesorería Municipal a través de recibos oficiales con lo cual se elimina la emisión física de la estampilla y esta a su vez efectuará el respectivo traslado a la Tesorería de la Universidad de Nariño, cuyo periodo de reporte será mensual.

2. RECURSOS DE CAPITAL: Están conformados principalmente por el resultado a favor que arroje el balance durante el período fiscal inmediatamente anterior, por los recursos del crédito que son el producto de los empréstitos internos o externos autorizados por plazos mayor de un año y cuyo ingreso se garantice plenamente durante la vigencia y por el rendimiento de operaciones financieras que son los ingresos percibidos por el fisco para la inversión financiera en títulos, valores, depósitos, acciones.

ARTÍCULO 8º

Para el control del presupuesto las apropiaciones se definen de la siguiente forma: servicios personales, gastos generales, transferencias, servicio de la deuda.

ARTICULO 9º La inversión se realizará a través de programas, subprogramas y proyectos.

ARTICULO 10º **PRESUPUESTO DE GASTOS:** Son aquellos que sirven para financiar gastos de consumo del Estado. En este caso, son gastos recurrentes, en cuanto a recursos físicos, técnicos o humanos cuyo objetivo es el mantenimiento de la Administración Municipal, para el desempeño de las funciones municipales.

Los gastos de funcionamiento se dividen en servicios personales, gastos generales y transferencias corrientes

1. **SERVICIOS PERSONALES:** Se consideran servicios personales a aquellos trabajos ejecutados por el personal de nómina, contrato, supernumerario, técnico, o jornal vinculado a la Administración Municipal; bien sea que predomine en ellos trabajo intelectual o manual.
 - a. **Sueldo personal de nómina:** comprende la asignación básica para retribuir la prestación de los servicios de los empleados públicos y trabajadores oficiales debidamente posesionados en los cargos.
 - b. **Servicios personales indirectos:** Es la remuneración al personal supernumerario ocasional que la Ley autorice vincular para cubrir vacaciones temporales o por necesidades transitorias del servicio que no sea posible atender con empleados de planta.
 - c. **Honorarios:** Comprende el pago de los estipendios autorizados por normas legales para retribuir los servicios personales a los Concejales, asesores, sustanciadores, miembros de juntas profesionales y tribunales de arbitramento, siempre y cuando tales funciones no estén

comprometidas dentro de las que corresponden al personal de nómina y cuyo beneficiado no sea empleado público.

- d. **Prima de navidad:** Prestación social equivalente a un mes de remuneración o proporcionalmente al tiempo laborado, a que tiene derecho los empleados públicos y, según lo contratado los trabajadores oficiales que se pagará en el mes de diciembre.
 - e. **Gastos de Representación:** Comprende el pago de reconocimiento que ocasiona el desempeño en propiedad o interinamente de un cargo de especial categoría, dicha erogación no puede ser superior al 50% del sueldo mensual.
 - f. **Indemnización por vacaciones:** Comprende el pago en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas por el personal que se desvincula del organismo, o quienes por necesidad del servicio no pueden tomarlas en tiempo. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación.
 - g. **Bonificación de Dirección:** Prestación social creada por medio de decreto presidencial No. 4353 de diciembre 22 de 2004, para el Alcalde Municipal, equivalente a seis (06) veces el salario mensual compuesto por la asignación básica más gastos de representación.
 - h. **Prima de Vacaciones:** Prestación social equivalente a quince días de remuneración, a que tiene derecho los empleados públicos y, según lo contratado los trabajadores oficiales, cuando han cumplido un año de servicio a favor del Municipio, o proporcionalmente al tiempo laborado en el evento de retiro del cargo.
2. **GASTOS GENERALES:** Se consideran gastos generales los causados por la prestación de servicios de carácter no personal o el uso de bienes muebles, inmuebles, maquinaria y equipo, necesarios para el normal funcionamiento de la

administración Municipal que no constituyen un programa de inversión.

a. Viáticos: Corresponde al reconocimiento de gastos por concepto de alojamiento y alimentación de los empleados municipales, trabajadores oficiales, cuando con previo acto administrativo debe desempeñar funciones en lugar diferente a la sede habitual de trabajo.

Los contratistas tendrán este derecho cuando haya sido estipulado en el respectivo contrato.

b. Gastos de viaje: Gastos autorizados para cubrir el transporte cuando en razón del desempeño de su cargo y previo acto administrativo deba trasladarse un empleado o trabajador oficial de su sede de trabajo.

c. Arrendamientos: Gastos ocasionados por concepto de alquiler de bienes muebles e inmuebles, máquinas y equipos especializados de propiedad de otras entidades gubernamentales o de particulares.

d. Servicio de comunicación y transporte: Gastos efectuados en transportes aéreos y terrestres, cables, telégrafos, servicios de correspondencia y demás conceptos inherentes a este servicio.

e. Comisiones y gastos bancarios: Gastos por servicio de giros, remesas contribuciones, comisiones, costo de chequeras y demás gastos bancarios que se causen por transacciones que la administración realice con las instituciones financieras.

f. Servicios públicos: Comprende el pago de los servicios por alumbrado público, agua, teléfono y los demás servicios que reciba el Municipio de entidades públicas o privadas.

f. Servicios privados: Comprende el pago de los servicios privados que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Administración Municipal principalmente el servicio de Telefonía Celular.

- h. Contratación de Servicios:** Corresponde al gasto que se atiende por concepto de contratación de actividades que el Municipio debe atender en desarrollo de la prestación de servicios y de su función social en general.
- i. Impresos, publicaciones y Empastados:** Comprende gastos por servicio de impresión y reproducción de documentos, empastados y conservación de documentos de la Administración Municipal, compra de libros de biblioteca, de estudio y consulta, publicaciones oficiales y alquiler de aparatos para difusión de programas, avisos, Actos Administrativos, entre otros.
- j. Inhumación de cadáveres:** Comprende los gastos por concepto de inhumación de cadáveres de personas de escasos recursos económicos o pobres de solemnidad o de cadáveres cuyos familiares no los hubieren reclamado. En esta partida se incluirá el costo de las cajas mortuorias y de las cruces para la sepultura.
- k. Materiales y suministros:** comprende los gastos que se ocasionen para la adquisición de papelería, útiles de escritorio, materiales para aseo y demás elementos necesarios que coadyuven al normal desempeño de las funciones de cada dependencia de la Administración Municipal.
- l. Gastos varios e imprevistos:** Este concepto abarca todos los emonumentos que no se encuentren estipulados dentro de los rubros creados en el Presupuesto Municipal vigente.
- m. Compra de Equipo:** Se contempla la adquisición de equipos de computación, impresoras, sumadoras, maquinas de escribir y demás elementos que contribuyan a mejorar el desempeño de las funciones asignadas a cada dependencia y que conforme a su finalidad brinden una mejor y oportuna atención al publico.

- n. Gastos Bancarios:** Comprende los gastos por servicios de comisiones, giros, remesas, gravamen al movimiento financiero y demás costos financieros que se causen por transacciones que la Administración Municipal realice con entidades financieras.
- ñ. Combustibles y lubricantes:** Enmarca la compra de ACPM, gasolina, aceites, liquido para frenos, etc.; elementos que permiten el funcionamiento de los vehículos automotores que son de propiedad del Municipio y se encuentran disponibles para realizar traslado de personal a cualquier lugar dentro o fuera del Municipio para efectuar diligencias inherentes a cada cargo.
- o. Bienestar Social:** Es el pago destinado a atender los eventos de bienestar social, recreativo y/o programas de educación formal a los servidores públicos (Decreto Ley 1567 de 1998).
- p. Fotocopias:** Comprende las erogaciones propias por el servicio de xerocopia de documentos de la Administración Municipal.
- q. Mantenimiento y reparación:** Gastos de mantenimiento, compra de repuestos y reparación de vehículos destinados al servicio de la Administración Municipal. De igual manera, comprende los gastos que se realicen en la conservación, reparación, refacción de equipos mecánicos, eléctricos, mobiliario, redes de conducción, aseo, lavado y enlucimiento de pisos y paredes, tapetes, cortinas y gastos relacionados con la compra de materiales para este efecto, y demás que tengan por objeto mantener en buen funcionamiento los bienes muebles y edificios de la Administración Pública.
- r. Capacitación:** Por esta apropiación se pagan las erogaciones que tiene que ver con las actividades dirigidas a mejorar y elevar el nivel profesional y técnico de los empleados y trabajadores del Municipio.

- s. **Gastos electorales:** Con este rubro se relacionan los gastos generados en la organización y realización de comicios electorales, demandados por la Constitución, el Código Electoral y las Leyes de la República.
 - t. **Orden público:** Cubre los gastos que se presentan por problemas que atentan contra la paz y la seguridad ciudadana dentro de la jurisdicción local.
 - u. **Aseguros, Pólizas y Fianzas:** Comprende el pago por parte del Municipio de las pólizas exigidas por la Contraloría Departamental y nacional a los empleados de la Administración Municipal, como también las erogaciones efectuadas a fin de constituir las fianzas y adquisición de seguros necesarios para el normal desempeño de los funcionarios municipales
 - v. **Déficit Fiscal:** Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el Proyecto de Presupuesto, resultare un déficit fiscal, el Municipio incluirá la partida para saldarlo. Si los gastos exceden el cómputo de las rentas y recursos de capital el Gobierno Municipal no solicitará apropiación para los gastos que estime menos urgentes.
De esta forma, se pretende evitar la generación de un déficit crónico, por cuanto los compromisos deberán asumirse en dicha vigencia o en la siguiente, restringiendo la iniciativa sobre el gasto de la nueva vigencia.
 - w. **Compromisos de Vigencias Futuras:** El concejo Municipal autoriza la asunción de obligaciones que afecte presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con recursos de la vigencia en curso y el objeto de los compromisos se lleve a cabo en una de ellas, siempre que estén consignados en el Plan de Desarrollo del Municipio y que sumados todos los compromisos no exceda la capacidad de endeudamiento, medida por la capacidad de pago.
3. **SERVICIOS DE LA DEUDA:** Aquí se consagra la amortización de intereses y capital de los créditos

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO
Concejo Municipal de San Bernardo
NIT No. 900.058.125-7 – Telefax # 0927 264745

adquiridos por la Administración Municipal. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión, no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda. Estos deben ir en una sección independiente.

4. **FONDO LOCAL DE SALUD:** Aquí se apropia lo correspondiente al monto total del presupuesto anexo del Centro Local de Salud en atención al proceso de descentralización de la salud, y al manejo de la cuenta especial denominada "FONDO LOCAL DE SALUD".
5. **INVERSIÓN CON RECURSOS DE ESTAMPILLA PRO - DESARROLLO:** Con este rubro se atiende la realización de inversiones tendientes en general al fomento y ejecución de programas, actividades y/o eventos que incentiven el desarrollo socioeconómico de la comunidad conforme al acto administrativo que reglamenta al respecto.
6. **FONPET CON RECURSOS DE ESTAMPILLA:** Corresponde al veinte (20%) de los ingresos que percibe el Municipio por concepto de Estampillas legalmente autorizadas por la Ley, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003.
7. **INVERSION CON RECURSOS SOBRETASA AL COMBUSTIBLE:** Este rubro contiene los recursos que se destinan para atender programas de inversión social del Municipio, con recursos de origen de sobretasa a la gasolina.
8. **FONDO DE SEGURIDAD:** Se apropia lo correspondiente al valor recaudado según lo establecido en la Ley 418 de Diciembre 26 de 1997 en los Artículos 119 al 122 donde estipula que son recursos destinados a programas de seguridad.
9. **INVERSIÓN - PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSION:** Los gastos de inversión social se ejecutan conforme a los criterios, distribuciones determinados en la Ley 715 de 2001, la Ley 836 de 2003 y en las instrucciones

que al respecto establezca Planeación Nacional a través de la unidad administrativa especial de desarrollo territorial.

Igualmente se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Municipal y en los documentos CONPES que emita el Gobierno Nacional y demás normas vigentes.

10. **FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES:** El artículo 49 de la Ley 863 del 29 de diciembre de 2003, modifica el párrafo 3° del artículo 78 de la Ley 715 de 2001 con el fin de destinar un 10% de la participación para propósito general para el Fondo Nacional de Pensiones de Entidades Territoriales. Estos recursos por señalamiento de la misma norma los recursos del FONPET se consideran SIN SITUACIÓN DE FONDOS, al respecto la Ley 863 expresamente señala: “ Una vez aprobada la distribución del Sistema General de Participaciones por el Conpes Social, estos recursos serán girados directamente al Fondo Nacional de Pensiones de Entidades Territoriales, con la misma periodicidad y oportunidad prevista para los recursos del Sistema General de Participaciones”. En razón de lo anterior, en el presente acuerdo se incorporan la participación para el FONPET como recursos sin situación de fondos.

DE LOS CREDITOS ADICIONALES Y LOS TRASLADOS

ARTÍCULO 11°

Si durante la ejecución del Presupuesto se hiciera indispensable aumentar el monto presupuestal bien sea por complementar partidas insuficientes, bien para ampliar servicios existentes, o bien para establecer nuevos servicios, el Honorable Concejo Municipal aprobara de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes:

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO
Concejo Municipal de San Bernardo
NIT No. 900.058.125-7 – Telefax # 0927 264745

- ARTICULO 12°** Todo el crédito deberá basarse en alguno de los siguientes hechos certificados por la Tesorería municipal.
- a. Que el ejercicio fiscal inmediatamente anterior fue liquidado con saldo en caja y bancos, no apropiado en el presupuesto de la actual vigencia y que está disponible para atender el pago de nuevos gastos.
 - b. Que existe un saldo crédito, no afectado innecesario que se puede contra acreditar.
 - c. Que en el Ejercicio fiscal inmediatamente anterior, se hayan constituido Reservas de Apropiación que hacen necesario su incorporación para ejecutarse con cargo al nuevo Presupuesto, de acuerdo a lo señalado en la Ley 179 de 1994.
- ARTICULO 13°** Ni el Concejo, ni el Alcalde podrán abrir créditos adicionales presupuéstales, sin que en el Acuerdo o Decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa, el rubro que ha de servir para su apertura y con lo cual se va a incrementar el Presupuesto de Ingresos, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al presupuesto de gastos.
- ARTICULO 14°** El Alcalde no podrá abrir créditos adicionales para objetos o fines que hubiesen sido negados expresamente por el Concejo al aprobar el Presupuesto de la correspondiente de la vigencia fiscal o sobre un crédito adicional.
- ARTICULO 15°** Cuando se trate de traslados entre apropiaciones del Presupuesto de Gastos de Inversión, será necesario concepto previo de la Oficina de Planeación Departamental.
- ARTÍCULO 16°** No podrá trasladarse el total o parte de una apropiación que se encuentre disponible para ser contracreditada, en los siguientes casos:

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO
Concejo Municipal de San Bernardo
NIT No. 900.058.125-7 – Telefax # 0927 264745

- a. Cuando se trate de apropiaciones destinadas al pago de sueldos o gastos fijos.
- b. Cuando se trate de apropiaciones destinadas al pago de servicios permanentes, como la deuda pública, salvo que se demuestre que existe un sobrante innecesario.
- c. Cuando se trate de apropiaciones que correspondan al valor de la construcción o del desarrollo de un plan, proyecto o programa para un año, salvo que se demuestre que la partida que se proyecta transferir es insuficiente para lo cual fue destinada y que resulta más conveniente no aplicarla a los fines previstos.
- d. Cuando el objeto para lo cual fue destinada la apropiación, no se hubiera cumplido totalmente, a menos que se demuestre que al cumplirlo quedará un sobrante que es el que se puede transferir.
- e. No podrán hacerse traslados de apropiaciones del presupuesto de inversión para incrementar apropiaciones del presupuesto de funcionamiento.

ARTICULO 17° Se podrán abrir créditos adicionales y efectuar traslados presupuestales hasta el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 18° **Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Aprobación, Sanción y Publicación, tiene efectos legales a partir del primero (1°) de enero de dos mil siete (2007).

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Bernardo Nariño a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO
Concejo Municipal de San Bernardo
NIT No. 900.058.125-7 – Telefax # 0927 264745

JEUS ANTONIO ORTIZ
Presidente

MARIA EUGENIA PARDO
Secretaria

ANEXOS

**CALCULO INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE
DESTINACION LEY 617 DE 2000**

PRESUPUESTO DE INGRESOS	4.995.391.779
MENOS	
VENTA DE SERVICIOS DE SALUD	1.000.000.000
TRANSFERENCIAS NACIONALES	465.001.000
ESTAMPILLA PRODESARROLLO	100.000.000
PARTICIPACION PARA EDUCACION	223.583.185
PARTICIPACION PARA SALUD	1.102.728.215
S.G.P. INVERSION SOCIAL	1.385.104.593
FONDOS ESPECIALES	5.004.000
INGRESOS DE CAPITAL	1.008.000
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	712.962.786
RECURSOS PARA FUNCIONAMIENTO (80% ICLD)	570.370.229
RECURSOS PARA LIBRE INVERSION (20% ICLD)	142.592.557